ORDEN DE 9 DE JULIO DE 1990 POR LA QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES DE CARTAMO, SOJA, GIRASOL, COLZA Y ALGODON.

CON EL FIN DE ADAPTAR EL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE VARIEDADES DE CARTAMO, GIRASOL, SOJA, COLZA Y ALGODON, APROBADO POR ORDEN DE 1 DE JULIO DE 1985, MODIFICADO POSTERIORMENTE POR ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1986, NUEVAMENTE MODIFICADO POR ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 1988, A LA DIRECTIVA 88/380/CEE Y, AL MISMO TIEMPO, INTRODUCIR ALGUNAS MODIFICACIONES EN SU ARTICULADO, EN BASE A LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN LOS ULTIMOS AÑOS, QUE FACILITE EL TRAMITE EN LO QUE SE REFIERE A LA INSCRIPCION DE VARIEDADES, SE CONSIDERA NECESARIO REALIZAR MODIFICACIONES EN LAS TRES ORDENES CITADAS ANTERIORMENTE. POR TODO ELLO, DISPONGO:

SE SUSTITUYE EL APARTADO NUEVE DEL ANEXO UNICO DE LA ORDEN DE 1 DE JULIO DE 1985 POR EL SIGUIENTE:

<NUEVE. SERA NECESARIO REMITIR LAS CANTIDADES CITADAS
ANTERIORMENTE TODOS LOS AÑOS MIENTRAS SE EFECTUEN LOS ENSAYOS,
A EXCEPCION DE AQUELLAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE LOS
ENSAYOS DE IDENTIFICACION. EN CASO DE INTERRUPCION DE ENVIO DE
MATERIAL SIN JUSTIFICACION ALGUNA POR PARTE DEL SOLICITANTE O
SU REPRESENTANTE, SE ARCHIVARA EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE
INSCRIPCION CORRESPONDIENTE. POR EL REGISTRO DE VARIEDADES SE
COMUNICARA OPORTUNAMENTE EL MOMENTO EN QUE SE DEN POR
FINALIZADOS LOS CITADOS ENSAYOS.>

SEGUNDO. SE SUSTITUYEN EL TITULO Y APARTADOS SEIS, SIETE, DIEZ Y TRECE DE LA ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1986 POR LOS SIGUIENTES:

TITULO:

<REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE VARIEDADES DE CARTAMO, COLZA,
GIRASOL, SOJA, ALGODON, CAÑAMO, LINO, ADORMIDERA Y ACHICORIA
INDUSTRIAL.</pre>

EL AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO COMPRENDE TODAS LAS VARIEDADES DE LAS ESPECIES CARTAMO, COLZA, GIRASOL, SOJA, ALGODON, CAÑAMO, LINO, ADORMIDERA Y ACHICORIA INDUSTRIAL.> APARTADO SEIS:

<LAS FECHAS LIMITES DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES PARA
CADA CAMPAÑA SERAN LAS SIGUIENTES:</pre>

VARIEDADES DE CARTAMO: 1 DE DICIEMBRE.

VARIEDADES DE COLZA:

1 DE AGOSTO.

VARIEDADES DE GIRASOL: 1 DE DICIEMBRE.

VARIEDADES DE SOJA:

1 DE ENERO.

VARIEDADES DE ALGODON: 1 DE ENERO. VARIEDADES DE CAÑAMO: 1 DE FEBRERO.

VARIEDADES DE LINO: 1 DE DICIEMBRE.

VARIEDADES DE ADORMIDERA:

1 DE AGOSTO.

VARIEDADES DE ACHICORIA INDUSTRIAL: 1 DE MARZO.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES SE LLEVE A CABO EN FECHA POSTERIOR A LA SEÑALADA, NO SE TENDRA EN CUENTA A EFECTOS DE ENSAYOS HASTA LA CAMPAÑA SIGUIENTE.>
APARTADO SIETE:

<CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS ENSAYOS DE DETERMINACIONES QUE SE PREVEN EN EL APARTADO 24 DEL REGLAMENTO GENERAL, DEBERA SUMINISTRARSE EN LA SEDE DEL INSTITUTO, SITUADA EN LA CARRETERA DE LA CORUÑA, KILOMETRO 7,500 (28023 MADRID), EL SIGUIENTE MATERIAL PARA CADA VARIEDAD SOLICITADA:

PARA ENSAYOS DE IDENTIFICACION (SOLO EL PRIMER AÑO):

CARTAMO: 1 KILOGRAMO DE SEMILLA SIN TRATAR.

COLZA:

1 KILOGRAMO DE SEMILLA SIN TRATAR.

GIRASOL:

- A) COMPONENTES HEREDITARIOS (LINEAS PURAS E HIBRIDOS SIMPLES): 1 KILOGRAMO DE SEMILLA SIN TRATAR.
- B) HIBRIDOS COMERCIALES Y VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE: 3 KILOGRAMOS DE SEMILLA SIN TRATAR. SOJA: 5 KILOGRAMOS DE SEMILLA SIN TRATAR.

## ALGODON:

- 3 KILOGRAMOS DE SEMILLA SIN TRATAR.
- CAÑAMO: 1 KILOGRAMO DE SEMILLA SIN TRATAR Y 50 GRAMOS DE CADA COMPONENTE EN EL CASO DE VARIEDADES HIBRIDAS.

## LINO:

1 KILOGRAMO DE SEMILLA SIN TRATAR.

ADORMIDERA: 100 GRAMOS DE SEMILLA SIN TRATAR.

ACHICORIA INDUSTRIAL: 100 GRAMOS DE SEMILLA SIN TRATAR.

CUANDO SE SOLICITE LA INSCRIPCION DE UNA VARIEDAD HIBRIDA SERA OBLIGATORIA LA ENTREGA DEL MATERIAL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS COMPONENTES HEREDITARIOS QUE INTERVENGAN, ASI COMO DEL PROPIO HIBRIDO.

SE INDICARA PARA CADA UNO DE LOS COMPONENTES HEREDITARIOS SI SE TRATA O NO DE MATERIAL DE DOMINIO PUBLICO, ASI COMO, EN CUALQUIER CASO, EL ORIGEN DE LOS MISMOS.

PARA ENSAYOS DE VALOR AGRONOMICO (ANUALMENTE):

CARTAMO: 12 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

COLZA: 5 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

GIRASOL: 5 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

SOJA: 30 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

ALGODON: 25 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

CAÑAMO: 5 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

LINO: 1 KILOGRAMO DE SEMILLA. ADORMIDERA:

200 GRAMOS DE SEMILLA.

ACHICORIA INDUSTRIAL: 500 GRAMOS DE SEMILLA.

LAS CANTIDADES ANTERIORMENTE REFERIDAS SE SUMINISTRARAN EN LOS CASOS EN QUE LA INSCRIPCION SE SOLICITE CON EL FIN DE INCLUIR LA VARIEDAD EN LA LISTA DE VARIEDADES COMERCIALES. CUANDO SE SOLICITE EXCLUSIVAMENTE LA INSCRIPCION DE LA VARIEDAD EN LA LISTA DE VARIEDADES COMERCIALES PARA LA EXPORTACION, SERA NECESARIO SUMINISTRAR SOLAMENTE EL MATERIAL REQUERIDO PARA LOS ENSAYOS DE IDENTIFICACION.> APARTADO DIEZ:

<LAS FECHAS LIMITES DE ENTREGA DE MATERIAL PARA CADA CAMPAÑA
Y ESPECIE SERAN LAS SIGUIENTES:</pre>

CARTAMO: 1 DE ENERO.

COLZA: 15 DE AGOSTO.

GIRASOL: 1 DE ENERO.

SOJA: 1 DE FEBRERO.

ALGODON: 1 DE FEBRERO.

CAÑAMO: 1 DE MARZO.

LINO: 1 DE ENERO.

ADORMIDERA: 1 DE SEPTIEMBRE.

ACHICORIA INDUSTRIAL: 1 DE ABRIL.

EN EL CASO DE QUE LA ENTREGA DE MATERIAL SE LLEVE A CABO EN FECHA POSTERIOR A LA MENCIONADA, LA VARIEDAD QUEDARA EXCLUIDA DE LOS ENSAYOS CORRESPONDIENTES A LAS SIEMBRAS QUE SE EFECTUEN INMEDIATAMENTE DESPUES, PROCEDIENDOSE A LA INUTILIZACION DEL MISMO CUANDO NO SE PASASE A RETIRARLO, PREVIA NOTIFICACION DEL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES.>

## APARTADO TRECE:

<POR MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION DE
CARTAMO, COLZA, GIRASOL, SOJA, ALGODON, CAÑAMO, LINO,
ADORMIDERA Y ACHICORIA INDUSTRIAL, QUE, DE ACUERDO CON EL
APARADO 26 DEL REGLAMENTO GENERAL, HA DE CONSTITUIRSE, SE
VISITARAN DICHOS CAMPOS CON EL FIN DE ELABORAR LOS INFORMES
CORRESPONDIENTES PARA LA POSIBLE INSCRIPCION DE LA VARIEDAD EN
EL REGISTRO.>

TERCERO. SE AÑADE AL FINAL DEL PARRAFO 15 DEL APARTADO QUINTO DE LA ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 1988 LO SIGUIENTE:

<ADORMIDERA: CONTENIDO EN ALCALOIDES.</pre>

ACHICORIA INDUSTRIAL: EXTRACTO SECO Y CONTENIDO EN INULINA.> DISPOSICION FINAL

LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

MADRID, 9 DE JULIO DE 1990.

ROMERO HERRERA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.